

# SENADO CONSERVADOR



SESION 150, EXTRAORDINARIA, EN 26 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Reintegro de la comision del cementerio.—Reglamento de pasavantes i contrato de provision del ejército.—Antecedentes relativos a los regadores del canal de Maipo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José Maria de  
Villarreal José Maria (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director espone que don José Isidro Saez, juez de comision de Renca, ha contestado con altanería a órdenes de los alcaldes ordinarios de esta capital, por lo cual declaró que en jeneral los jueces de comision, diputados territoriales, etc. dependen de los alcaldes, i, que éstos pueden juzgar a aquellos en casos de desobediencia, i castigarlos; que despues ha visto el acuerdo del 16 de los corrientes por el cual el Senado declara que los jueces de comision dependen directamente del Gobierno-Intendencia; que este acuerdo le parece ocasionado a graves ma-

les, i en consecuencia, pide que se reconsidere. (*Anexo núm. 520. V. sesion del 29.*)

2.º De una nota en que don Juan José Goicolea, miembro de la comision del cementerio, se escusa de seguir desempeñándola por causa de sus múltiples atenciones.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar en lugar de don Juan José Goicolea al sarjento mayor de ingenieros don Santiago Bayarde para reintegrar la comision del cementerio. (*Anexo núm. 521. V. sesion siguiente, i las del 2 de Setiembre i 3 de Noviembre de 1819 i 28 de Enero de 1820.*)

2.º Pedir al Supremo Director el reglamento sobre pasavantes que se haya dictado, copia de la contrata acordada con los empresarios de la espedicion libertadora i los antecedentes relativos a los regadores del canal de Maipo. (*Anexos núms. 522*)

*i 523. V. sesiones del 27 i 29 de los corrientes.)*

### ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Octubre de mil ochocientos dieznueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, determinó se manifestara al Supremo Director que siendo del mayor interes poner en planta la acordada obra del panteon, i no pudiendo desempeñar la comision don Juan José Goicolea en consorcio de los otros vecinos que la forman por las atenciones que a éste rodean, se sirviera S. E. subrogar en su lugar al sarjento mayor de ingenieros don Santiago Bayarde, teniendo por escusado a Goicolea.

Mandó S. E. se pidiera al Supremo Director el reglamento que se haya establecido para el despacho de pasavantes conforme lo acordado por S. E. para resolver con este antecedente varios artículos que hai pendientes; ejecutándose igual remision en copia de la contrata acordada con los empresarios de la expedicion al Perú.

Para contestar S. E. a las últimas observaciones del Supremo Director sobre los regadores de agua del canal de Maipo, acordó se pidieran todos los antecedentes; i quedando cumplidas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

### A N E X O S

#### Núm. 520

Excmo. Señor:

A dos quejas que tuve de los alcaldes ordinarios de esta capital sobre que el juez de comision de Renca, don José Isidro Saez, se habia negado con altanería a cumplir las órdenes que le impartian en materias de administracion de justicia, decreté que los jueces, diputados territoriales i demas subalternos lo eran de los alcaldes para cumplir i hacer cumplir dichas órdenes; i que cuando se resistiesen a ello podian i debian los alcaldes juzgarlos i castigarlos con proporcion a las circunstancias de su inobediencia.

Al siguiente día de haber dado esta providencia, he visto la resolucion de V. E. de 16 del corriente a la consulta del mismo juez, declarando entre otras cosas que los jueces de comision, aunque inmediatos dependientes del Gobierno de Intendencia, no están exonerados de auxiliar a las demas justicias en los casos que lo pida la

buna administracion i lo exija la necesidad de atender a la conservacion del órden. Que en lo gubernativo no son subalternos de los alcaldes; pero si todas las justicias deben vivir trabadas, de modo que no haya caso en que por esa razon se postergue el servicio, perjudicándose la causa pública, habrán de tener los jueces de comision la mayor armonía con las demas autoridades cumpliendo sus providencias en lo tocante a la administracion de justicia i negocios civiles que ocurran dentro del distrito de la capital.

Creo mui conveniente al buen órden jerárquico de las autoridades el hacer presente a V. E. que hasta hoi ha sido desconocida esa independencia de los jueces de comision, diputados territoriales i demas pedáneos, respecto de los alcaldes, cuya jurisdiccion ordinaria en su clase es igual a la de todos los majistrados que conocen en primera instancia de materias civiles i criminales. Sus órdenes a los pedáneos han sido siempre preceptivas, i éstos como inferiores las han cumplido i obedecido. No hallo, pues, una razon de que se haga novedad en esta materia; por el contrario, me parece que daríamos motivo para que esos jueces inferiores, en fuerza de la independencia declarada, reputándose mas autorizados de lo que son, suscitaran competencias con los alcaldes (como lo ha hecho ya Saez aun ántes de esta declaracion) pretendiendo que se les oficie con ruego i encargo, i nó que se les mande el cumplimiento de las órdenes correspondientes a la administracion de justicia. I en verdad, que no les faltaria razon porque solo a los subalternos puede mandarse; para los que no lo son, es preciso la fórmula de ruego i encargo. Ya ve V. E. una especie de igualdad entre unos jueces pedáneos i los alcaldes, degradante de éstos i que, invirtiendo el órden, solo puede traer un atraso a la mejor administracion de justicia. Todo se evitará con que dichos jueces queden como ántes, dependientes de los alcaldes.

Yo espero que la prudencia i rectitud de V. E. conocerá que en ésta i cualesquiera otras iguales jestion, solo me mueve el deseo que en nuestras instituciones procedamos con el acierto que conviene a la felicidad pública. V. E. me conoce i sabe que en mí no hai un prurito de ostentar conocimientos sobresalientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

#### Núm. 521

Excmo. Señor:

La obra del panteon, acordada por el Senado i sancionada por V. E., debe ponerse en planta a la mayor brevedad. V. E. ha nombrado para esto una comision compuesta de varios vecinos con el facultativo don Juan José Goicolea.

Las muchas comisiones que éste desempeña en servicio del público i ejercicio de su empleo le mantienen fuera del recinto de la capital lo mas del año, i de consiguiente, no es el mas a propósito para contraerse con la dedicacion que es necesaria al desempeño de este cargo.

Tiene V. E. a don Santiago Bayarde, sarjento mayor de injenieros, que, estando de asiento en la capital, i desembarazado de otras ocupaciones, puede llenar esta comision con ventaja, adelantando a medida de nuestro deseo la conclusion de esta obra. Si es del agrado de V. E., puede escusarse a Goicolea, subrogándose al injeniero para que, asociado a los demas, procedan cuanto ántes de lleno a su comision.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 (1) de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 522.

Excmo. Señor:

Debe resolver el Senado varios artículos que

(1) La copia auténtica del oficio tiene fecha 25 de Octubre, sin embargo de que el acuerdo se celebró en la sesion del 26, segun consta en el acta de mas arriba.—(Nota del Recopilador.)

hai pendientes sobre pasavantes; i necesitando del reglamento que se habrá formado conforme a la última determinacion que se dió a consulta de V. E., se servirá prevenir su remision, porque sin esto no puede decidir con acierto.

Se necesita igualmente una copia de la contrata acordada con los empresarios de la espedicion al Perú, i puede V. E. ordenar se pase a la posible brevedad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 523

Excmo. Señor:

Para contestar el Senado a la honorable nota de V. E. de 22 del que rije, en que instruye los valores designados a los regadores de agua del canal de Maipo, necesita tener a la vista todos los antecedentes que han precedido a esta deliberacion i son terminantes al propuesto objeto.

Ordene V. E. se pasen prontamente, que la resolucion se espedirá con la posible brevedad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.